



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla del Atlántico
Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00154-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO: SHAINT GREGORY CALDERON VIANA y OTROS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, la cual tiene solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de los demandados y medidas cautelares. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de febrero de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito solicitando seguir adelante la ejecución por el envío de notificación del mandamiento de pago al correo de los demandados así ALBERTO SANCHEZ PALOMINO E-mail: albertsanp12@gmail.com; FABRIZIO EDUARDO EMILIANI JIMENO E-mail: fabrizioemiliani@gmail.com; LUIS CARLOS GOMEZ BUELVAS E-mail: lgomez@electricaribe.com y SHAINT GREGORY CALDERON VIANA E-mail: cshaintgregori@yahoo.com.

No obstante, si bien la parte demandante, informa en el acápite de notificaciones los correos electrónicos de los demandados notificar, no es menos cierto que no informa como obtuvo tales direcciones electrónicas, así como tampoco allegó evidencia de donde la obtuvo, por tal razón no accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución como quiere que la notificación no cumple con las condiciones mínimas plasmadas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por otra parte, se evidencia además solicitud de medidas cautelares, concerniente al embargo y secuestro del remanente que resultare del inmueble identificado con FMI. 041-110850 de propiedad de ALBERTO SANCHEZ PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.100, el cual cuenta afectado con medida cautelar proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Debe señalar el Despacho en este punto, que la parte solicitante menciona que el bien inmueble en cuestión se encuentra embargado en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla del Atlántico
Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

de Barranquilla, pero no informa el número del proceso o radicado con el cual se identifica dicho proceso en ese Juzgado, lo anterior para poder informar a esa agencia judicial en debida forma el remanente que se decretará y así puedan tomar atenta nota del mismo. Por lo anterior, el Despacho no accederá a decretar tal medida hasta tanto la parte demandante aporte el número del radicado del proceso en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla al cual le desea embargar el remanente del bien inmueble de propiedad del demandado ALBERTO SANCHEZ PALOMINO.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. No acceder a la solicitud de medida cautelar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e8a41e18c6da1fdc8f3ecce3f456f22de9373ea09d7092cd7ada4ab73d5a44**

Documento generado en 02/02/2022 04:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>